

CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONSULTORIA SEPTIEMBRE 2023

No. URH-167-2023	
No. URH-168-2023	
No. URH-169-2023	PENDIENTE DE FIRMA
No. URH-170-2023	
No. URH-171-2023	
No. URH-172-2023	
No. URH-173-2023	
No. URH-174-2023	
No. URH-175-2023	
No. URH-176-2023	PENDIENTE DE FIRMA
No. URH-177-2023	
No. URH-178-2023	
No. URH-179-2023	
No. URH-180-2023	
No. URH-181-2023	
No. URH-182-2023	
No. URH-183-2023	
No. URH-184-2023	
No. URH-185-2023	
No. URH-186-2023	
No. URH-187-2023	

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-167-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y CARLOS ROBERTO MOLINA MADRID.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **CARLOS ROBERTO MOLINA MADRID**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad **No.1626-1970-00312**, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE PRESTAMOS.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE PRESTAMOS**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** en **un solo pago**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **uno (01) al (30) de septiembre del año 2023.**- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

CARLOS ROBERTO MOLINA MADRID
EL CONTRATISTA

*Recibo
contrato
original
Carlos Roberto
Madrid
21-20-2023*

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-168-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y STEFANY ALEJANDRA MENDEZ OSORIO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **STEFANY ALEJANDRA MENDEZ OSORIO**, Ingeniera en Sistemas, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad **No.0701-1997-00363**, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE TESORERIA.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE TESORERIA**, durante la vigencia del

presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.35,133.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **veintinueve (29) de agosto al treinta (30) de octubre del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del **CONTRATISTA**; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Stefany Mendez
STEFANY ALEJANDRA MENDEZ OSORIO
LA CONTRATISTA

Recibo contrato Original
Stefany Alejandra Mendez Osorio
2:52 pm

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-170 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y VICTOR MANUEL ARGUETA MORADEL.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **VICTOR MANUEL ARGUETA MORADEL**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1995-21871, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISIÓN DE FINANZAS.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISIÓN DE FINANZAS**, durante la vigencia del presente

contrato, devengara la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.31,618.00)** distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**,, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **veintiocho (28) de agosto al (30) de octubre del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA, d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

VICTOR MANUEL ARGUETA MORADEL
EL CONTRATISTA

Recibo contrato original

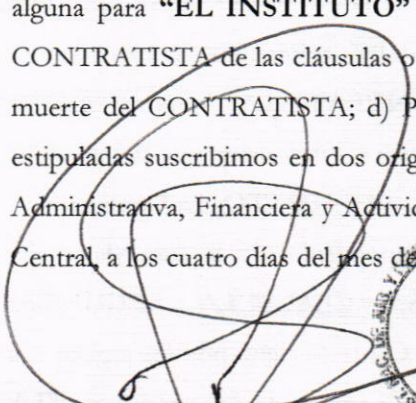
Hora 3:19 PM

Victor Manuel Argueta Moradel

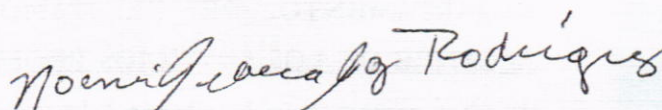
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-171-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y NOEMI REBECA PAZ RODRIGUEZ.

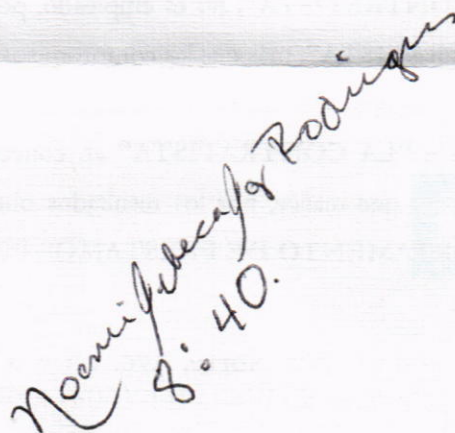
Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **NOEMI REBECA PAZ RODRIGUEZ**, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.1623-1962-00461, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES**, durante la vigencia del presente contrato,

devengara la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.37,800.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **cuatro (04) de agosto al seis (06) de noviembre del año 2023.**- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** **"LA CONTRATISTA"** actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.-**CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO




NOEMI REBECA PAZ RODRIGUEZ
LA CONTRATISTA


8:40.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-172-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y MIRIAM IDALIA ZAMBRANO GUZMAN.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **MIRIAM IDALIA ZAMBRANO GUZMAN**, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad **No.0801-1965-02596**, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE TESORERIA.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE TESORERIA**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la

cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.33,600.00), distribuidos en pagos mensuales de DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del cuatro (04) de septiembre al seis (06) de noviembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

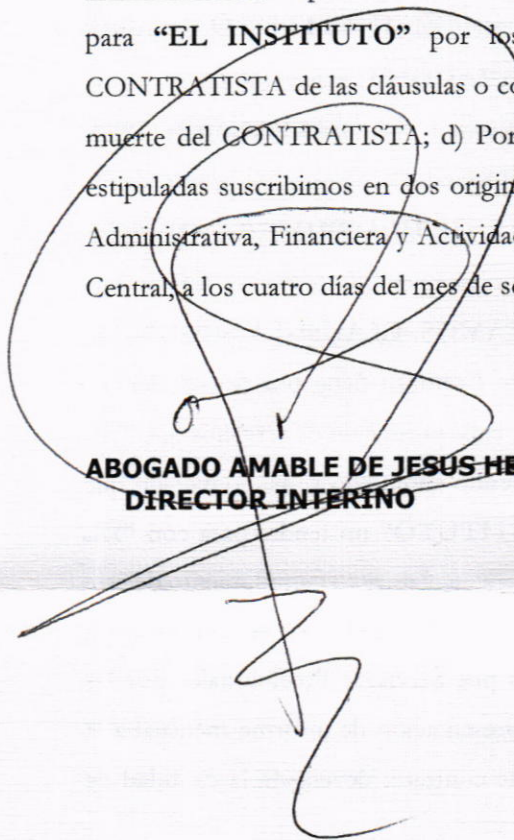

MIRIAM IDALIA ZAMBRANO GUZMAN
LA CONTRATISTA

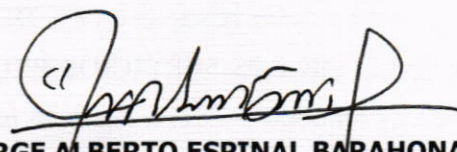
Recibi Contrato Original
Miriam Idalia Zambrano
3:15 PM 26/9/2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-173 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JORGE ALBERTO ESPINAL BARAHONA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **JORGE ALBERTO ESPINAL BARAHONA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad **No.0801-1988-01621** **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE PRESTAMOS.**-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE PRESTAMOS**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.63,000.00) distribuidos en pagos mensuales de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del cuatro (04) de septiembre al (06) de noviembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


JORGE ALBERTO ESPINAL BARAHONA
EL CONTRATISTA

Recibo contrato
Original
Jorge Alberto
Espinal Barahona
Hora: 10:45 am.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-175 -2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y TOVIAS PAZ PAZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **TOVIAS PAZ PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad **No.1606-1975-00013 "EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION ADMINISTRATIVA.-CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION ADMINISTRATIVA**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.31,000.00)** distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL QUINIENTOS**

LEMPIRAS EXACTOS (L.15,500.00)), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: La vigencia del presente Contrato será a partir del **uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de octubre del año 2023.-**

CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA: "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente.

CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-

CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente,

CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

Tobias Paz Paz
TOVIAS PAZ PAZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-177-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y VICTORIA ALEJANDRA MEZA AGUILAR.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **VICTORIA ALEJANDRA MEZA AGUILAR**, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1990-21049, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIRECCION EJECUTIVA.-**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.-

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIRECCION EJECUTIVA**, durante la

vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SESICIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.91,667.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **once (11) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

VICTORIA ALEJANDRA MEZA AGUILAR
LA CONTRATISTA

*Recibo contrato original
Victoria Meza
11:29*

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-178-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y MARTHA LIZETH HERRERA CARRASCO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **MARTHA LIZETH HERRERA CARRASCO**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1982-15431, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **UNIDAD DE OPERACIONES.-CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **UNIDAD DE OPERACIONES**, durante la

vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.60,224.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.-** **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

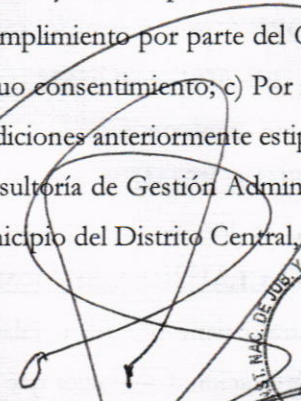
MARTHA LIZETH HERRERA CARRASCO
LA CONTRATISTA

Recibo contrato original
nombre: Lizeth Herrera
22:09/2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-179-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y SHIRLEY ESTEFANY MORENO LOPEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **SHIRLEY ESTAFANY MORENO LOPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad **No.0501-2000-05678**, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de **DIVISION DE PRESTAMOS.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE PRESTAMOS**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.77,333.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del cinco (05) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "LA CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO




SHIRLEY ESTEFANY MORENO LOPEZ
LA CONTRATISTA

Recibo Contrato Original
9:23 Am.
Shirley Estefany Moreno
Lopez

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-180-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DORIS ONDINA CALIX ROSALES.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra la señora **DORIS ONDINA CALIX ROSALES**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1995-17336, "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIVISION DE BENEFICIOS.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**LA CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**LA CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**LA CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIVISION DE BENEFICIOS**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,692.00), distribuidos en pagos mensuales de QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: La vigencia del presente Contrato será a partir del dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA:**

INDEPEDENCIA: "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume

todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE**

CONFIDENCIALIDAD: "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA**

OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL**

CONTRATO: El presente Contrato podrá rescindir de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO


DORIS ONDINA CALIX ROSALES
LA CONTRATISTA

Recibo Contrato Original

9:50 am

Doris Ondina Calix Rosales



INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURA
REPUBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-181-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y ZUZEL AUXILIADORA AGUILAR CASCO.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **ZUZEL AUXILIADORA AGUILAR CASCO**, Licenciada en Gerencia y Desarrollo Social, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1991-03516, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS**

PERSONALES, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,692.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: “LA CONTRATISTA”** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**” por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del **CONTRATISTA**; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO



ZUZEL AUXILIADORA AGUILAR CASCO
LA CONTRATISTA

Recibo contrato original
Zuzel Auxiliadora Aguilar Casco

8:38 AM



INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-182-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y BELKYS PAOLA AGUILERA LANZA.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **BELKYS PAOLA AGUILERA LANZA**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1993-08013, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBROS.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBROS**, durante la

vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,692.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.**- **CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

BELKYS PAOLA AGUILERA LANZA
LA CONTRATISTA

Recibo Contrato Original.

Belkys Paola Aguilera Lanza

10:19 AM

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-183-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y DEYANIRA LETICIA CASTILLO ROQUE.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra la señora **DEYANIRA LETICIA CASTILLO ROQUE**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Número de Identidad No.0801-1987-15647, **"LA CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"LA CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"LA CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"LA CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE**

CONTABILIDAD, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.58,367.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- CLAUSULA QUINTA: INDEPEDENCIA:** "LA CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "LA CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ
DIRECTOR INTERINO

Deyanira Castillo Roque
DEYANIRA LETICIA CASTILLO ROQUE
LA CONTRATISTA

Recibo: Contrato original.
Deyanira Leticia Castillo Roque
8:30 AM

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-184-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUEMP) Y ORLANDO MAURICIO BORJAS RODRIGUEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **ORLANDO MAURICIO BORJAS RODRIGUEZ**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad **No.0611-1978-00920**, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBROS.-CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBROS**, durante la

vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,692.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.-** **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

ORLANDO MAURICIO BORJAS RODRIGUEZ
EL CONTRATISTA

Recibo contrato original
Orlando M. Borjas Rodriguez

10:17 DM.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-185-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JOSE FERNANDO GODOY MARTINEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **JOSE FERNANDO GODOY MARTINEZ**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0814-1997-00183, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión del **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.-** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, durante

la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,692.00)**, distribuidos en pagos mensuales de **QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,056.00)**, afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del **dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.-** **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL INSTITUTO** y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

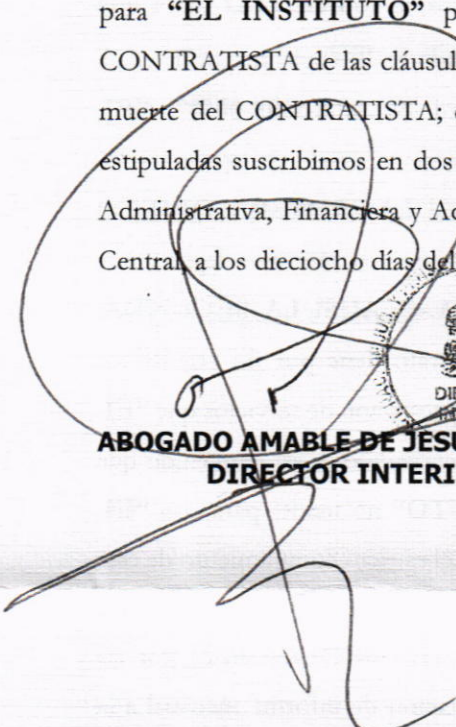
JOSE FERNANDO GODOY MARTINEZ
EL CONTRATISTA

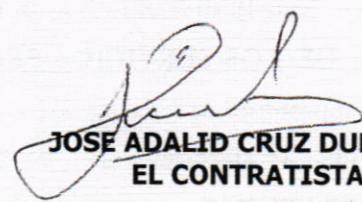
Becibo contrato original
9:00 Am

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-186-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y JOSE ADALID CRUZ DUBON.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra el señor **JOSE ADALID CRUZ DUBON**, Licenciado en Biología, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad **No.1006-1995-00517**, "**EL CONTRATISTA**", han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIRECCION EJECUTIVA.-CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que "**EL CONTRATISTA**" efectuará a favor de "**EL INSTITUTO**", siendo entendido y así convenido que "**EL CONTRATISTA**", no es empleado, por lo que "**EL INSTITUTO**" no tendrá para con "**EL CONTRATISTA**", más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIRECCION EJECUTIVA**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.96,133.00), distribuidos en pagos mensuales de VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.28,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.-**CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO

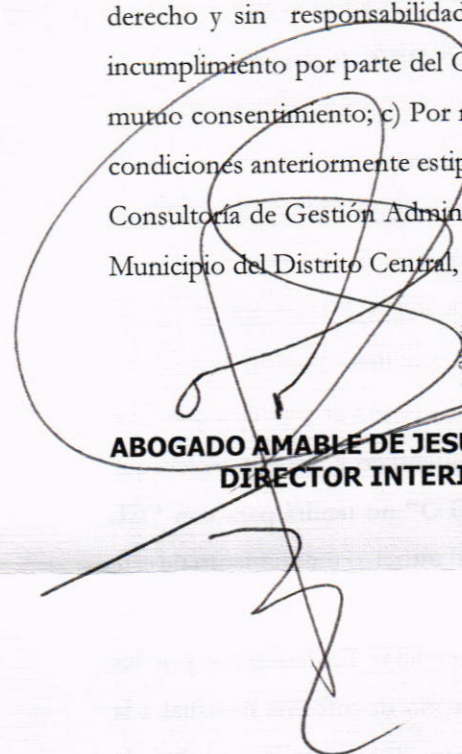

JOSE ADALID CRUZ DUBON
EL CONTRATISTA

Recibido, contra to original
17:27 A.M. Jose Adalid Cruz

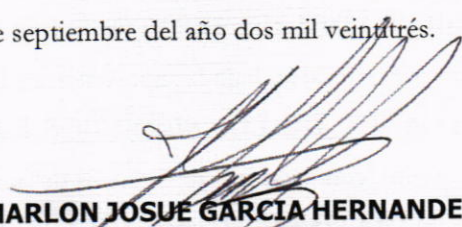
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS No. URH-187-2023 POR TIEMPO DETERMINADO CONCERTADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP) Y MARLON JOSUE GARCIA HERNANDEZ.

Comparece personalmente el señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102 y Registro Tributario Nacional número 16061972001028, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014) representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), facultado para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra el señor **MARLON JOSUE GARCIA HERNANDEZ**, Ingeniero Ambiental, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Número de Identidad No.0816-1990-00628, **"EL CONTRATISTA"**, han convenido en celebrar como al efecto el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios, en los términos legales que corresponden, bajo la supervisión de la **DIRECCION EJECUTIVA.**-**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Este Contrato tiene por fin regular los derechos, compromisos de cada una de las partes que los suscriben, en la prestación de servicios que **"EL CONTRATISTA"** efectuará a favor de **"EL INSTITUTO"**, siendo entendido y así convenido que **"EL CONTRATISTA"**, no es empleado, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá para con **"EL CONTRATISTA"**, más que las compromisos que se generen o deriven el estricto cumplimiento de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales por las actividades que realice, por los resultados obtenidos y contra la presentación de informe mensual a la **DIRECCION EJECUTIVA**, durante la vigencia del presente contrato, devengara la cantidad de

CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.130,467.00), distribuidos en pagos mensuales de TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.38,000.00), afectando la partida presupuestaria No.24710, La Contratista se obliga a realizar la actividad en el lugar que señale el Instituto bajo su absoluta responsabilidad.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** La vigencia del presente Contrato será a partir del dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.- **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA:** "EL CONTRATISTA" actuará por su cuenta con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL INSTITUTO y sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada, por lo anterior cualquier controversia queda sometida a la Jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo Competente. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos presentes, pasados y futuros, legales y laborales, utilizando sus propios medios, liberando y exonerando al Instituto de toda responsabilidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, al efecto dejando constancia que la violación o incumplimiento de esta cláusula podrá ser constitutiva del delito de revelación o facilitación del secreto de un hecho que tenga conocimiento, facultando al Instituto a ejercer las acciones legales correspondientes, así mismo disponer causa de resolución del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la Jurisdicción de lo Laboral, ante el Juzgado de Letras del Trabajo Competente, **CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" por los casos siguientes: a) Por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las cláusulas o condiciones de este Contrato; b) Por mutuo consentimiento; c) Por muerte del CONTRATISTA; d) Por vencimiento del Contrato.- Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


ABOGADO AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
DIRECTOR INTERINO




MARLON JOSUE GARCIA HERNANDEZ
EL CONTRATISTA

Contrato original
11:00 am

Marlon Josue Garcia H.